

# Resolución de Gerencia General

N° : 152-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de julio del 2021

## EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

### VISTOS:

EL Informe N° 550-2021-NRR/RP-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 077-2021-AEPC-EP-OAD/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 539-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, Informe N° 169-2021-OPP-PERPG/GR.MOQ y Memorandum N° 458-2021-GG-PERPG/GR.MOQ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, y mediante Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM; y con Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2005-GRM de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y conforme a lo precisado en el Artículo 110 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, con Resolución de Gerencia Gerencial N° 100-2018-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 05 de julio del 2018, se aprueba el expediente técnico "Rescate Arqueológico Lomas de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua", con un plazo de ejecución de 548 días calendario; posteriormente se aprobó la ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 120 días calendarios comprendidos desde el 09 de diciembre del 2020 al 07 de abril del 2021, mediante Resolución de Gerencia General N° 338-2020-GG-PERPG/GR.MOQ, y la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo 08 de abril del 2021 al 30 de setiembre del 2021, conforme se tiene de la Resolución de Gerencia General N° 064-2021-GG-PERPG/GR.MOQ;

Que, Con fecha 14 de abril del 2021, el PERPG y la Empresa de Transportes Turismo Los Negritos del Sur E.I.R.L, suscribieron el Contrato N° 003-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC-PERPG/GR.MOQ-2; con el objeto de contratar "El servicio de alquiler de 10 ómnibus con capacidad de 35 a más pasajeros, maquina seca incluye operador, a todo costo para el transporte de personal", para el "Proyectos Lomas de Ilo, componente Recuperación de restos arqueológicos en zonas de las Lomas de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua", por el monto de S/. 294,000.00 que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de setenta (70) días trabajados en cien (100) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, y según necesidad del área usuaria. En ese entender, dicho contrato debe entenderse computados desde el 15 de abril del 2021 (día siguiente de la firma del contrato) cuyo contrato se encuentra vigente a la fecha, es decir la ejecución contractual se entiende desde la suscripción del contrato hasta el pago por las prestaciones ejecutadas.

Que, se debe precisar que la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-OEC-PERPG/GR.MOQ-2, (segunda Convocatoria), para el "Servicio de alquiler de 10 ómnibus con capacidad de 35 a más pasajeros, maquina seca incluye operador, a todo costo para el transporte de personal", que genero el Contrato N° 003-2021-OEC-PERPG/GR.MOQ-2, fue convocada al amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la modificación al contrato, señala que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)";

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, prescribe que "El Contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento".

Que, por su parte el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta

# Resolución de Gerencia General

N° : 152- 2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de julio del 2021

por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.”

Que, en este sentido, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto a la Modificaciones del contrato, por Adicionales y Reducciones, dispone que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”*

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 antes citado prescribe “(...) En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...);”

Que, es importante destacar el criterio vertido en la Opinión N° 015-2020/DTN, una Entidad está facultada para ordenar la ejecución de dichas prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias -ajenas a la voluntad de las partes- y alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación estatal, **puediendo aprobar la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas** o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y que el costo de dichas prestaciones adicionales no se supere el límite del 25% del monto del contrato original. Asimismo, la Opinión N° 018-2021-DTN, dentro de una de sus conclusiones establece: “Las prestaciones adicionales en contratos de servicios suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, las cuales resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad de la contratación, debiendo –para tal efecto- encontrarse vigente el contrato y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”;

Que, mediante Informe N° 550-2021-NRR/RP-GEINFRA/PERPG/GR.MOQ, del 07 de Julio del 2021, el responsable del proyecto del componente “Recuperación de restos arqueológicos en zona de las Lomas de Ilo, Ilo, Moquegua”; solicita la aprobación de las prestaciones adicionales del Contrato N° 003-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, suscrito para la contratación del **“SERVICIO DE ALQUILER DE 10 ÓMNIBUS CON CAPACIDAD DE 35 A MAS PASAJEROS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, A TODO COSTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL”** hasta el 25% de acuerdo al Artículo 157, adicionales y reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por el monto de S/. 71,400.00, con el fin de cumplir con el objeto del contrato de trasladar al personal obrero a campo, para asegurar la continuidad de las actividades y cumplir con las metas programadas del Proyecto; sustentado en los términos siguientes:

(...)

**SEGUNDO.** – La presente solicitud de la prestación adicional por el 24.29% del CONTRATO N° 03-2021-GG-PERPG/GR.MOQ., “SERVICIO DE ALQUILER DE 10 ÓMNIBUS CON CAPACIDAD DE 35 A MÁS PASAJEROS. MAQUINA SECA INCLUYE OPERADOR, A TODO COSTO PARA EL TRANSPORTE PERSONAL”, se sustenta en que actualmente se viene realizando en campo una excavación arqueológica en área, lo cual se aplica para áreas con mayor carga y/o evidencia cultural, en este caso se viene interviniendo en todas las unidades de 10x10m2, retirando todo el nivel superficial, el nivel 1 y los otros niveles son intervenidos en su totalidad, realizando excavaciones en área la dimensión horizontal y vertical hasta alcanzar el nivel estéril del terreno, tal como fue autorizado para su ejecución en la Resolución Directoral N° 192-2019/DGPA/VMPCIC/MC. La reprogramación de los trabajos de campo se da básicamente en el sitio arqueológico Pampa el Palo 63 con 180.00 ha y Cerro Redondo 22 con 1.76 ha (a intervenir) y actualmente se viene realizando excavaciones en áreas de 10x10m2 en más de 700 unidades, en los cuales surgió mucha mayor cantidad de restos arqueológicos funerarios de seres humanos, animal, material cerámico, material lítico, material malacológico, artefactos y otros especímenes de preciado valor para la identidad cultural del país. Todo ello a una profundidad promedio de 1.20m del nivel natural del terreno, lo cual obliga al arqueólogo de campo y personal obrero a realizar un trabajo mucho más detallado y exhaustivo, es decir, tanto en la superficie y en las capas subyacentes de las áreas a intervenir se deberá registrar y recuperar cada indicio de material lítico con significado cultural, con la finalidad de reconstruir los procesos tecnológicos y contextos a los que pertenecería.

**TERCERO.**- Asimismo, la profundidad de las excavaciones arqueológicas de rescate deberán garantizar la no presencia de restos arqueológicos en las capas subyacentes; asimismo, cabe indicar que en los sitios arqueológicos Pampa el Palo 63 y Cerro Redondo 22 actualmente se están realizando excavaciones arqueológicas intensivas dirigidas por los arqueólogos de campo, con sus técnicos de excavación arqueológica y su personal obrero a cargo, excavaciones donde se realizara un registro minucioso en la intervención y detallando los contextos estratigráficos y del material contenido en estos, que posibilite la interpretación de las

# Resolución de Gerencia General

N° : 152-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de julio del 2021

áreas de actividad y se determinen las diferentes cadenas operativas primarias para cada grupo de artefactos y contextos funerarios; por lo que, los trabajos arqueológicos en estos casos deberán ser ejecutados directamente por profesionales que cuenten con la experiencia en la intervención en sitios de este tipo de contextos y materiales arqueológicos.

**CUARTO.-** Los trabajos de rescate arqueológico debido a la particularidad y singularidad de cada uno de los sectores arqueológicos del sitio Pampa el Palo 63 y Cerro Redondo 22 obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico, fotográfico y fichas técnicas de los contextos funerarios, rasgos y evidencias arqueológicas recuperadas, así como el levantamiento de planos georreferenciados en SISTEMA UTM WGS84, todo esto con el fin de recopilar la mayor cantidad de información posible para los estudios posteriores a realizarse; por lo descrito este tipo de excavación aplicado en campo actualmente, implica un mayor tiempo de ejecución lo cual supera el plazo establecido en el cronograma de ejecución del proyecto, ya que lo encontrado al interior del suelo se considera como **vicio oculto**, ya que son detalles de obra que no se ven y solo se puede apreciar haciendo una excavación profunda y por ende no se pudo prever dichos trabajos cuando se elaboró el expediente técnico, por lo que resulta necesario trasladar al personal técnico y obrero a sus distintas áreas de trabajo para el cumplimiento de las actividades de trabajo detalladas.  
(...)



Que, a través del Informe N° 077-2021-AEPC-EP-OADM/PERPG/GR.MOQ del 13 de julio del 2021, la Especialista en Procesos del área de contrataciones, concluye que lo solicitado por el área usuaria es de necesidad alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que origina dicha contratación, y estando en conformidad con la Ley de Contrataciones y Reglamento, debe proseguirse con el Trámite para la autorización del Adicional por el Titular de la Entidad, a fin de ejecutar las prestaciones invocadas bajo las condiciones iniciales del contrato;

Que, mediante Informe N° 539-2021-CJZM-EA-OADM/PERPG/GR.MOQ, del 15 de julio del 2021, el (e) Especialista en Abastecimientos señala que, resulta viable la aprobación de la Prestación Adicional del Contrato N° 003-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, **El servicio de alquiler de 10 ómnibus con capacidad de 35 a más pasajeros, maquina seca incluye operador, a todo costo para el transporte de personal**, por el monto de S/. 71,400.00 (Setenta y un mil cuatrocientos con 00/100 soles), lo cual representa el 24.29% del monto del contrato original, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.



Que, con Informe N° 169-2021-OPP-PERPG/GR.MOQ del 15 de julio del 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 266 -2021 que corresponde a la Meta 002 "Recuperación de Restos Arqueológicos en Zonas de las Lomas de Ilo, Distrito Ilo, Moquegua" del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua con CUI N° 2166595, en la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito por el monto de S/. 71,400.00, que garantiza la contratación de la prestación adicional del **servicio de alquiler de 10 ómnibus con capacidad de 35 a más pasajeros, maquina seca incluye operador, a todo costo para el transporte de personal**;



Que, la normativa de contrataciones del Estado considera a las prestaciones adicionales como aquellas que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25 % del monto del contrato original; conforme se tiene de los informes técnicos emitidos por el área usuaria y contrataciones, se tiene que el Contrato N° 003-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, para el **"SERVICIO DE ALQUILER DE 10 ÓMNIBUS CON CAPACIDAD DE 35 A MAS PASAJEROS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, A TODO COSTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL"**, suscrito con la Empresa de Transportes Turismo Los Negritos del Sur E.I.R.L.; por el monto de S/. 294,000.00, se encuentra vigente hasta el 23 de julio del 2021, y el monto de prestación adicional asciende al monto de S/. 71,400.00 que representa el 24.29% del monto del contrato primigenio;

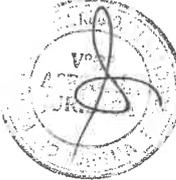
Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 324-2020-GR/MOQ, de fecha 17 de agosto del 2020 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) del artículo 15° del manual de operaciones del proyecto especial regional pasto grande aprobado por resolución ejecutiva regional N° 817-2010-GR-MOQ del 20 de setiembre del 2010 y el literal l) del artículo 9° del manual de organización y funciones del PERPG aprobado mediante resolución presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013.

# Resolución de Gerencia General

N° : 152-2021-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de julio del 2021

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la prestación adicional al Contrato N° 003-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, para el **"SERVICIO DE ALQUILER DE 10 ÓMNIBUS CON CAPACIDAD DE 35 A MAS PASAJEROS, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, A TODO COSTO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL"**, suscrito con la Empresa de Transportes Turismo Los Negritos del Sur E.I.R.L; por el monto de **S/. 71,400.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS con 00/100 SOLES) incluido IGV**; la cual representa una incidencia del 24.29% del contrato original; conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que como consecuencia de la aprobación de la prestación adicional del servicio del Contrato N° 003-2021-GG-PERPG/GR.MOQ, señalada en el artículo primero del presente resolutivo, se deberá ampliar el monto de las garantías que se hubieren otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa de Transportes Turismo Los Negritos del Sur E.I.R.L, para conocimiento y fines,

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Administración la publicación de presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ([www.pastogrande.gob.pe](http://www.pastogrande.gob.pe)).



**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

ING. AGAPITO MATEO MAMANI LUIS  
GERENTE GENERAL